# Resolución de Alcaldía N° 258-2023-MDC.

Condebamba, 09 de noviembre del 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA.**

**VISTOS:**

INFORME N° 326-2023-MDC/SGIDUR/OSVM, recaído con el Reg. N° 4459, de fecha 07 de noviembre del 2023, INFORME N° 278-2023-MDC-JDOP/SWGCH, recaído con el Reg. N° 2392, de fecha 06 de noviembre del 2023, Carta N° 09-2023/SO-AMAT, recaído con el Reg. N° 3216, de fecha 31 de octubre del 2023, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa y en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que el artículo 34 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, el numeral 208.1, del artículo 208 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado determina que *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo."*;

Que, el numeral 208.2, del referido articulo 208 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, prescribe que "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

Que, en mérito a lo señalado se advierte que el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo), por un representante de la entidad, lo que quiere decir que la entidad no solo puede designar a un representante si no a un número mayor sin que se afecte la naturaleza del Comité;

Que, asimismo el numeral 208.5 del artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones estable que Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir, en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 18 de fecha 31.10.2023), de igual forma el supervisor ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 19 de fecha 31.12.2023); asimismo el supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra antes mencionada;

Que, mediante INFORME N° 326-2023-MDC/SGIDUR/OSVM, recaído con el Reg. N° 4459, de fecha 07 de noviembre del 2023, el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural solicita conformación de comité de recepción de la obra denominada "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY - EL BOSQUE LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2578220;

Que, mediante INFORME N° 278-2023-MDC-JDOP/SWGCH, recaído con el Reg. N° 2392, de fecha 06 de noviembre del 2023, el jefe de la división de obras públicas, requiere la conformación del comité de recepción de la actividad "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY - EL BOSQUE LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2578220; además indica que de verificación de la documentación y en campo (obra) la obra se ha culminado, tal como se indica en el asiento de cuaderno de obra N° 18 del residente de la obra, de fecha 30/10/2023 y en el asiento del cuaderno de obra N° 19 del supervisor de obra, de fecha 31/10/2023;

Que, mediante Carta N° 09-2023/SO-AMAT, recaído con el Reg. N° 3216, de fecha 31 de octubre del 2023, el supervisor de obra, hace llegar la conformidad técnica de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY - EL BOSQUE LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2578220; además indica que la obra en mención muestra un avance ejecutado acumulado del 100% del contrato principal;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones). el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a lo expuesto en los considerados y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972 y con la visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCION DE LA** OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL R060231; TRAMO CAUDAY - EL BOSQUE LA ESPERANZA (PUENTE LA TRANCA) EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA, DISTRITO DE CONDEBAMBA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2578220, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

| INTEGRANTES | CARGO |
|---|---|
| **Ing. OSCAR ALBERTO VEGA MONTOYA**<br>Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural | PRESIDENTE |
| **Ing. SEGUNDO WILSON GARCÍA CHUQUIMANGO**<br>Jefe de la División de Obras Publicas | PRIMER MIEMBRO |
| **Tec. AMANCIO SALVADOR SOLANO ROMERO**<br>Jefe de la División de Logística | SEGUNDO MIEMBRO |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER,** que las funciones del Comité de Recepción, se sujeten estrictamente a la ley 30225 ley de contrataciones del estado y su reglamento

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sugerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presentación resolución a los integrantes del comité de recepción designados en el artículo primero y a los entes para su cumplimiento, administrativos de la Municipalidad.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPONER,** a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE

*c.c.*
- *Alcaldía*
- *Gerencia Municipal*
- *Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*
- *Supervisión de obra*
- *Integrantes de comité*